



Región de Murcia

Orden de 19 de diciembre de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación al Registro General de Personal sobre desempeño provisional de funciones. (BORM nº 300, de 30 de diciembre)

El artículo 52.4 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, recoge el Instituto Jurídico del desempeño provisional de funciones, respecto del cual se hace necesario dictar una serie de instrucciones que permitan plena eficacia jurídica en determinados ámbitos, lo cual pasa necesariamente por la inscripción en el Registro General de Personal del acto administrativo dictado para tal desempeño provisional de funciones. Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 12.2 f) del citado Texto Refundido y en el artículo 49 d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia

DISPONGO

Primero.- El personal estará obligado a realizar las funciones propias de su puesto de trabajo incardinado en el órgano administrativo del que dependa, cuyas funciones vienen establecidas en el correspondiente Decreto de estructura.

Segundo.- De conformidad con el artículo 52.4 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, en situaciones excepcionales debidamente motivadas, el funcionario podrá realizar otras funciones distintas de las de su puesto de trabajo, siempre que aquellas sean funciones atribuidas al Cuerpo, Escala y Opción de pertenencia.

Dicha excepcionalidad, que durará el tiempo estrictamente necesario, deberá recogerse en el oportuno instrumento jurídico (Resolución del Secretario General o del Director del Organismo Autónomo o bien mediante Orden del Consejero competente en materia de función pública, según proceda). A tal efecto, el desempeño provisional de funciones no procederá respecto de puestos concretos que figuren en la Relación de Puestos de Trabajo, percibiendo el funcionario solamente las retribuciones correspondientes al puesto al que figure adscrito.

Tercero.- En los instrumentos jurídicos antes citados se hará constar necesariamente si las funciones encomendadas se simultanean o no con el desempeño del puesto de trabajo al que el personal esté adscrito. En caso afirmativo, se indicará a efectos meramente indicativos en qué porcentaje de tiempo.

Cuarto.- A fin de que el desempeño provisional de funciones pueda producir efectos, se hará necesario que la Resolución del Secretario General o del Director del Organismo Autónomo o la Orden del Consejero competente en materia de Función Pública, sea inscrita en el Registro General de Personal. No gozarán de validez jurídica alguna ni

producirán efectos de ningún tipo documentos que no hayan sido emitidos por los órganos antes indicados, no siendo por tanto susceptibles de inscripción en dicho Registro.

Quinto.- La Dirección General competente en materia de función pública, facilitará a los distintos Centros de la Administración Regional modelos normalizados de desempeño provisional de funciones.

El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.